

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220200047000
Deudor: ALEXANDER VELOSA PACHECO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la liquidadora designada y posesionada el pasado 10 de agosto de 2022, solicita se requiera a la deudora para que cancele los honorarios provisionales.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud emanada de la liquidadora CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, obrante en el archivo No 32 del expediente, se requiere al deudor para que cancele los honorarios provisionales fijados en el numeral tercero del auto del 7 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cafd19910d72b93a4e03cca39ac52bff95da21a02a15d8ac6d29c3d4b11625**

Documento generado en 06/09/2022 07:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220210020800
Deudor: OSCAR JAVIER ARIAS FERREIRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento a la señora Juez, informando que la liquidadora aportó el proyecto de adjudicación de bienes del deudor OSCAR JAVIER ARIAS FERREIRA. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 568 del C.G.P., se pone en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación, obrante en el archivo No 38 del expediente, advirtiendo a los acreedores que el proyecto permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87d64f937f7c3b0d5ac33cfcf38c544ff2417c3819589120b555b345ce74719**

Documento generado en 06/09/2022 07:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220210040200
Deudor: WILLINTON MANUEL LANE CHAVEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la Corporación Colegio Santandereano de Abogados allegó el 3 de agosto de 2022 el proceso de negociación de deudas del señor WILLINTON MANUEL LANCE CHÁVEZ, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibió de la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, expediente de la **NEGOCIACIÓN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** correspondiente al señor **WILLINTON MANUEL LANCE CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.626.897, en calidad de deudor, siendo sus acreedores **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, CREZCAMOS, ANGELMIRO y CLARO**, en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **WILLINTON MANUEL LANCE CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.626.897, en su calidad de deudor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, CREZCAMOS, ANGELMIRO y CLARO**.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO LIQUIDADOR a **CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO**, quien puede ser notificada al correo electrónico claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com. Librense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2). Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional "**EL TIEMPO**" en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.



SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **WILLINTON MANUEL LANCE CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.626.897, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelanten procesos ejecutivos contra **WILLINTON MANUEL LANCE CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.626.897, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENIR al deudor **WILLINTON MANUEL LANCE CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.626.897, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **WILLINTON MANUEL LANCE CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.626.897, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia informen las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf7a2f438313321850f75cfb8d6f35ca61d539bf4d4e6b258f640535995891**

Documento generado en 06/09/2022 07:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00518-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP
Demandada: VICTOR MANUEL BELTRAN PEREZ y AIDER ALFONSO PRASCA PEDRAZA

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por la parte demandante coadyuvada por el extremo demandado, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la solicitud la presenta la gerente de la entidad ejecutante.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

Atendiendo a que en el proceso existen 8 depósitos judiciales identificados con los consecutivos Nos. 460010001701212, 460010001712877, 460010001715754, 460010001723169, 460010001701211, 460010001712876, 460010001715753, 460010001723168, que ascienden a la suma de cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos ochocientos sesenta y nueve pesos m/cte. (\$5.435.869,00) constituido por la parte demandada y conforme a la manifestación hecha por las partes se dispondrá:

- Efectuar el pago de los depósitos judiciales Nos. 460010001701212, 460010001712877, 460010001715754, 460010001701211, 460010001712876, 460010001715753, que ascienden a la suma de cuatro millones sesenta y un mil trescientos trece pesos m/cte. (\$4'061.313,00), al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP, identificada con Nit. 901.312.947-7.
- Efectuar el pago de los depósitos judiciales Nos. 460010001723169 y 460010001723168, por valor de un millón trescientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos m/cte. (\$1'374.556,00) a los demandados VICTOR MANUEL BELTRAN PEREZ, identificado con C.C. No. 1.065.628.707 y AIDER ALFONSO PRASCA PEDRAZA, identificado con C.C. No. 77.194.102.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título objeto de ejecución se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordenará a la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP proceda a realizar la entrega del título valor a favor de los demandados VICTOR MANUEL BELTRAN PEREZ y AIDER ALFONSO PRASCA PEDRAZA con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP contra VICTOR MANUEL BELTRAN PEREZ y AIDER ALFONSO PRASCA PEDRAZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nos. 460010001701212, 460010001712877, 460010001715754, 460010001701211, 460010001712876, 460010001715753, que ascienden a la suma de cuatro millones sesenta y un mil trescientos trece pesos m/cte. (\$4'061.313,00), al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP, identificada con Nit. 901.312.947-7.

CUARTO. - ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nos. 460010001723169 y 460010001723168, por valor de un millón trescientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos m/cte. (\$1'374.556,00) a los demandados VICTOR MANUEL BELTRAN PEREZ, identificado con C.C. No. 1.065.628.707 y AIDER ALFONSO PRASCA PEDRAZA, identificado con C.C. No. 77.194.102.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

pesos m/cte. (\$1'374.556,00) a los demandados VICTOR MANUEL BELTRAN PEREZ, identificado con C.C. No. 1.065.628.707. y AIDER ALFONSO PRASCA PEDRAZA, identificado con C.C. No. 77.194.102.

QUINTO.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

SEXTO. - ORDENAR al ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP proceda a realizar la entrega del título valor a favor de los demandados VICTOR MANUEL BELTRAN PEREZ y AIDER ALFONSO PRASCA PEDRAZA con la constancia del pago.

SEPTIMO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26476dd4001dc9d90499dc2f06fd00f4c7006920cc335240dfda2e0ba8be85e7**

Documento generado en 06/09/2022 07:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **LIQUIDATORIO No. 68001400302220220013600**
Deudor : **CINDY YURLEY ROJAS SOLANO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento a la señora Juez, informando que la liquidadora designada y posesionada el pasado 10 de agosto de 2022, solicita se requiera a la deudora para que cancele los honorarios provisionales.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud emanada de la liquidadora CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, obrante en el archivo No 36 del expediente, se requiere a la deudora CINDY YURLEY ROJAS SOLANO para que cancele los honorarios provisionales fijados en el numeral tercero del auto de 19 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91220ead3b4b5db9b946a19f84724f9b5ea529016a504cda302ade77affbdf46**

Documento generado en 06/09/2022 07:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220033700
Deudor: LUZ PERPETUA GUARÍN BECERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la liquidadora designada y posesionada el pasado 10 de agosto de 2022, solicita se requiera a la deudora para que cancele los honorarios provisionales.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud emanada de la liquidadora CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, obrante en el archivo No 15 del expediente, se requiere a la deudora LUZ PERPETUA GUARÍN BECERRA para que cancele los honorarios provisionales fijados en el numeral tercero del auto de 21 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2174f67dd5c17a3a01810b78b58c3a8d63f02b541a7d477a1a37fa9b1c71abad**

Documento generado en 06/09/2022 07:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00408-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER"
Demandado: YULI PAOLA BAUTISTA ACEVEDO.

Bucaramanga, seis (6) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", por intermedio de su representante legal, contra YULI PAOLA BAUTISTA ACEVEDO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -letra de cambio No. 01-, conforme a la manifestación realizada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 671 a 706 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

De otra parte, en lo que concierne a la solicitud de emplazamiento de la demandada; observa el Despacho que no habrá lugar acceder a lo mismo, teniendo en cuenta que dentro de los anexos de la demanda se advierte la consulta del ADRES en la que registra la señora YULI PAOLA BAUTISTA ACEVEDO como afiliada a SANITAS EPS. En ese entendido, previo a ordenar el emplazamiento se **REQUIERE** a SANITAS EPS de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física de la demandada YULI PAOLA BAUTISTA ACEVEDO, identificada con C.C. No. 1.098.800.932., a fin de hacer efectiva la notificación de la misma.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 íbidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", identificada con Nit. 901396952-4, contra YULI PAOLA BAUTISTA ACEVEDO, identificada con C.C. No. 1.098.800.932., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6'000.000,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de abril de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Nagar el emplazamiento de la ejecutiva y en su lugar se **REQUIERE** a SANITAS EPS de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física de la demandada YULI PAOLA BAUTISTA ACEVEDO, identificada con C.C. No. 1.098.800.932., a fin de hacer efectiva la notificación de la misma.

CUARTO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6363c355dfc16e5681f9a191701dad8923263bce7a2d2f1c948d57115079e5b1**

Documento generado en 06/09/2022 07:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00410-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados: CASATRONIC S.A.S.

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra CASATRONIC S.A.S., se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare y/o corrija el encabezado de la demanda, el numeral primero del acápite de pretensiones y el escrito de medidas cautelares, en el entendido que presenta la acción ejecutiva contra MOISES PADILLA MIER, sin que se advierta que el mismo se encuentra como obligado en el pagaré objeto de ejecución, ni que se haya conferido poder para dirigir la demanda contra este.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0533156b0926381e4138d83d11e665630fcd9dbf13bd9d8c9e6c48952ae79bb6a**

Documento generado en 06/09/2022 07:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2022-00413-00
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: NINI JOHANNA MONTAGUT MORA

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada a través de apoderado judicial por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 860029396-8, contra NINI JOHANNA MONTAGUT MORA, identificada con C.C. No. 63.535.265., y las pruebas que a ella se adjuntan, encuentra este despacho, conforme a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015 que se cumplen todas las exigencias necesarias para proceder a emitir la orden deprecada; esto toda vez que en la cláusula octava del Contrato de Garantía Mobiliaria Sobre Vehículo (Prenda Sin Tenencia) se pactó el mecanismo de ejecución pago directo. Además, se solicitó la entrega voluntaria del bien mueble dado como garantía, sin que transcurrido el término legalmente establecido se haya efectuado la misma, aún cuando se verificó la efectiva notificación y finalmente se comunicó al deudor del registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR la APREHENSIÓN del vehículo de placas **GQV 531**, marca CHEVROLET, Modelo 2022, Línea NHR, Color: BLANCO NIEBLA, Motor: 9GDNLR778NB008392, de propiedad de NINI JOHANNA MONTAGUT MORA, identificada con C.C. No. 63.535.265. Librense los oficios correspondientes a efectos de que la autoridad competente cumpla la orden impartida, adjuntando copia del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR la ENTREGA inmediata del vehículo descrito en el numeral anterior al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 860029396-8, en los parqueaderos autorizados por la entidad:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	ENCARGADO
Cali	Caliparking multiser s.a.s	Carrera 66 No 13-11 Bosques del limonar	Rosa Elena Burbano
Bogotá	Bodega Grupo Poder	Fontibón	Alejandro Pérez
Bogotá	Parqueadero Ferrari	Carrera 8 No 2 – 33	Ulises Arciniegas
Barranquilla	Parqueadero Autocar	Carrera 50 # 48-77	Raúl Altamar
Montería	Parqueadero Sinú Ya	Calle 27 No 1 - 39 // Nueva Calle 28 # 8 - 58	Yonny Arroyo
Medellín	Parqueadero Traicel	Carrera 52 No 109 – 27	Luz Amparo Benjumea
Medellín	Parqueadero Bahía Centro	Carrera 47 No 58 – 25	Cruz Elena Zapata
Dos Quebradas	Parqueadero La Campiña	Av. Simón Bolívar Cr. 16 No 59 - 38	Rubén Darío Cepeda
Cartagena	Parqueadero el Kike	Transversal 56 No. 12-55 antiguo Club Campestre, frente al Barrio Santa Clara. Entrada por Lavautos JhonJabon. Cartagena.	Enrique Coneo Caliz

O en su defecto en los parqueaderos dispuestos en la Resolución No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga –Santander.

Una vez se culminen las diligencias de aprehensión y entrega, infórmese a este despacho las resultas de las mismas por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial del acreedor garantizado al profesional del derecho FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con C.C. No. 16.634.835 y tarjeta profesional No. 33.805 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85963b8af74c0bda33103fb97cd8fee67847524ba6d477b9c180f2c22aa07d98**

Documento generado en 06/09/2022 07:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00415-00
Demandante: CONSULTORIAS INTEGRALES EN SERVICIOS DE SALUD (COINSSALUD) S.A.S.
Demandado: DISTRIBUCIONES Y PRODUCTOS LIFE S.A.S.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve CONSULTORIAS INTEGRALES EN SERVICIOS DE SALUD (COINSSALUD) S.A.S. contra DISTRIBUCIONES Y PRODUCTOS LIFE S.A.S. y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo constatar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2021-00711-00 y mediante providencia del 3 de febrero de 2022 se negó mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ejecutiva, instaurada por CONSULTORIAS INTEGRALES EN SERVICIOS DE SALUD (COINSSALUD) S.A.S. contra DISTRIBUCIONES Y PRODUCTOS LIFE S.A.S. a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e8e1b927c666edbc252d0e3ae26f1fab8fb2079ea3cd39bcfa5005f9166165**

Documento generado en 06/09/2022 07:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>